



Enero - Junio 2012. Santo Domingo, República Dominicana

## REPATRIACIONES EN REPÚBLICA DOMINICANA

- UN ANIVERSARIO FUNESTO DE LA GRAN REPATRIACIÓN
- ¿ILEGALES Y REPATRIADOS?
- ¿REPATRIACIÓN DE HAITIANOS O EXPULSIÓN SIN PENALIZACIÓN?



## UN PASO MÁS EN LA MIRADA A LAS REPATRIACIONES

En el Boletín no. 8 hicimos una revisión de la aplicación del “Protocolo de Entendimiento sobre los Mecanismos de Repatriación” firmado entre República Dominicana y Haití, y terminamos diciendo que las medidas asumidas en las repatriaciones desvelan las falencias del marco institucional vigente en materia de política migratoria. En seguimiento al tema, a partir de nuevas investigaciones, les presentamos nuestro Boletín no. 11.

## UN ANIVERSARIO FUNESTO DE LA GRAN REPATRIACIÓN

Este año 2012 se cumplen 75 años de la Masacre del Perejil<sup>1</sup>. Un genocidio consecuencia de una medida migratoria extrema, ordenado por el gobierno de Trujillo, en el año 1937, para la erradicación masiva de la población de origen haitiana que residía en el territorio dominicano, particularmente en las fincas agrícolas situadas a lo largo de la frontera dominicana con Haití.

Varios factores incidieron para que ocurriera este hecho histórico. Confluyen en su génesis intereses económicos, presiones sociales, motivaciones xenofóbicas<sup>2</sup>, hasta mociones pasionales<sup>3</sup>, etc.

1 El nombre se atribuye a que, para identificar a los civiles haitianos entre la población dominicana negra y mulata de la zona, la policía de Trujillo exigía a sus potenciales víctimas pronunciar en español el nombre de la planta del perejil. En tanto la lengua créole hablada por los haitianos no consideraba la pronunciación suave de la letra “R” (en créole la palabra perejil se traduce como “pési” y en francés como “persil”), la policía dominicana tenía un método aparentemente fácil para discriminar a sus víctimas y seleccionar a los haitianos con el fin de luego darles muerte.

2 Parte de la política del gobierno de Trujillo contemplaba el “blanqueamiento de la nación”. Muchos funcionarios del gobierno trujillista estimulaban la inmigración europea —españoles, judíos, polacos etc.—, para asentarlos en la zona fronteriza en tierras donadas por el Estado.

3 Recordemos que los latifundistas de la zona fronteriza emprendieron

Este crimen histórico, que consternó al mundo, quiso ser ocultado por las autoridades llamándolo “pequeño incidente de la frontera norte” y justificándolo ante el mundo apelando al “respeto al derecho de cada pueblo a erigir soberanamente su destino”. El esfuerzo que hizo el gobierno de minimizar la magnitud de los acontecimientos, sumado al modus operandi aplicado para la repatriación de haitianos-as, impide que hoy día se tenga estadísticas ciertas de tan desafortunados acontecimientos (textos dicen: 17 mil, otros 25 mil, otros de 30 mil asesinados). De todos modos, a nuestro entender, una vida perdida en tales acontecimientos ya es suficiente para catalogar aquello como una tragedia atroz.

Tan difícil es imaginarse el drama, como leer algunos de los sucesos descritos por las víctimas que lo padecieron. Tal es el caso de Alteon Joseph, un campesino que, oyendo las voces que anunciaban persecución, intentó cruzar la frontera y lo logró. Ya en Haití, un teniente tomó sus declaraciones, junto a 19 personas más:

una campaña contra los haitianos residentes en la zona. A la cabeza de esta campaña se destacó una celestina de Trujillo —Isabel Mayer— que gozaba absoluta confianza del dictador.

**OUNAMINTHE, HAITI, EL 6 OCTUBRE 1937  
DECLARACIÓN DEL NOMBRADO ALTEON JOSPEH**

D.- Diga su nombre, apodo, edad, profesión y nacionalidad.?

R.- Alteon Joseph, edad ignorada, agricultor, haitiano.-

D.- Don residía Ud.?

R.- Palo Colorao, R.D..-

D.- Porque entró Ud. En Haití.?

“Yo entré en Haití porque el jefe de la sección de Palo Colorao dijo que los haitianos debían retornar a su país, habiendo oído por la voz corriente que habían matado varios haitianos, por lo que nos reunimos para partir en grupo. Llegados cerca de Dajabón encontramos dos guardias dominicano, que nos llevaron a las afueras cerca de un monte, donde los hombres los iban tomando de dos en dos y las mujeres de cinco en seis y demás, diciendo que la puerta de la Aduana estaba cerrada y que ellos nos iban a hacer atravesar la frontera. Cuando llegó mi turno, me llevaron cerca de un monte, donde yo vi varios guardias dominicano, uno de ellos me tiró un machetazo por el pescuezo, levanté la mano para protegerme y el machete me cortó la mano dejándome sin conocimiento. Arrastrándome por un pie y tirándome en el monte había un número considerable de haitianos muertas entre hombres, mujeres y niños. Cuando recobré el conocimiento, aunque con toda la sangre que había botado, gracias a Dios me pude fugar.

D.- Por donde pasó Ud. En República Dominicana .?

R.- Por el monte.-

D.- Cuanto tiempo pasó Ud. En la República Dominicana.?

R.- Desde muchacha me encontraba en la República Dominicana.?

D.- No tiene Ud. Algo más que decir.?

R.- No.

Su marca

Alteon Joseph

Testigo: Teniente Max L. Laurenceau

Ayudante: Lebreton Jean

Esta tragedia, que provocó una estampida hacia la parte occidental de la Isla y muertes indescriptibles, fue la que indujo a la firma del acuerdo de Washington entre la República Dominicana y la República de Haití del 31 de enero de 1938. Esto con la finalidad de “poner fin a cualquier diferencia entre los dos gobiernos resultante de los lamentables sucesos sobrevenidos durante los últimos meses

del año 1937 sobre el territorio de la República Dominicana”. En tal acuerdo es donde aparece por primera vez en una legislación dominicana la palabra repatriación, una vez fue aprobado en el Congreso Nacional el 16 de febrero de 1938. Ese mismo acuerdo comprometió a la República Dominicana a pagar una indemnización de 750 mil dólares que nunca fueron cumplidos.



## ¿ILEGALES Y REPATRIADOS?

Indudablemente que los procesos dolorosos, deplorables e inhumanos de expulsión de campesinos-as haitianos-as llevados a cabo en el año 1937, condujeron a asumir por los Estados, un mecanismo de repatriación sui géneris consignado en el artículo 10 de la Ley 1467 del 1938.

Este documento, llamado **Modus Operandi** obliga a que el Estado que repatrié (Haití o Dominicana) asegure la protección de las personas repatriadas, tanto para sí misma como para sus bienes, hasta el lugar indicado para su salida. Así, plantea que los Consulados o las Legaciones del Estado a que perteneciere el repatriado deberán vigilar las operaciones y las condiciones de repatriación, de acuerdo con los usos y prácticas del derecho internacional, con las disposiciones del citado documento y los arreglos especiales que hayan requerido las circunstancias. Todo esto, en pos de que no se repita lo ocurrido en 1937.

Mientras que ninguna ley sobre migración menciona la palabra repatriación (ni la primera -Ley de Inmigrantes 5074 de 1912- y ni en la segunda -Ley 95 de abril de 1939-), es en el Reglamento de Inmigración 279, del 12 de mayo de 1939 el próximo documento legal donde aparece el término. Este término viene incluido en el mismo contrato de los jornaleros temporeros y sus familias (como subcategoría de la categoría de no-migrantes), que serán repatriados al final de su jornada, para que el contratante asuma los costos de repatriación, como forma de garantizar que los no migrantes vuelvan a su país. Esta disposición responde a un modelo semi-esclavista de retención de mano de obra barata por período de un año, con derecho a prórroga y a pasar al "no migrante" a otro patrón si lo quisiese el importador. Así mismo, para la otra categoría que contempla el reglamento (la de migrantes), tanto en la primera ley de migración, como en su reglamento, no se usa la palabra repatriación, sino deportación, como forma de distinguir el tratamiento que se le dará a cada categoría.

Más tarde, el mecanismo de repatriación es tomado como punto de agenda por la Comisión Mixta Bilateral, como se puede mostrar en el Memorando de Entendimiento para Asuntos Migratorios, del 19 de junio de 1998 y consagrado en el Protocolo de Entendimiento sobre los Mecanismos de Repatriación del 2 de diciembre del año 1999. En ambos documentos la repatriación se concibe como un mecanismo de deportación masiva dirigido a migrantes haitianos con situación irregular, a los que se le llamó **ciudadanos ilegales haitianos**.

En el año 2000, se formaliza la "Declaración sobre condiciones de Contratación de sus Nacionales" entre ambos países fronterizos. Esta declaración responde a la misma lógica de los documentos anteriores, pero que agrega en su artículo 4 una cláusula que compromete a las partes a "proteger a los-as trabajadores-as migrantes, quienes disfrutarán de los derechos fundamentales reconocidos por ellos. Además compromete a darles el mismo tratamiento laboral concedido al trabajador nacional, haciendo aplicar la ley y promoviendo campañas de información para evitar que sean objeto de explotación" o sean inducidos a actuar en la ilegalidad.

La ley General de Migración 285, aprobada en agosto del 2004, deja claro la responsabilidad de los empresarios, que traen contingentes de migrantes para el trabajo agrícola, de repatriar a cada trabajador temporero al cumplirse el contrato de trabajo y el deber de pagar la cuota de repatriación en el momento de contratar el contingente. De igual forma, la pieza, consagra otro concepto: el de **extranjero ilegal** como causa de repatriación.

Es el Reglamento de la Ley de Migración 631, aprobado 7 años más tarde, el que intenta definir y aclarar estas categorías antes mencionadas. Deja claro que la concepción y mecanismo de repatriación se aplica casi exclusivamente a los: 1) extranjeros haitianos que entran

al país por medio a contingentes y que terminan su contratación; 2) pobladores fronterizos que violan el plazo de entrada y 3) que entran burlando los lugares establecidos por la ley en la frontera.

Ambos mecanismos legales, el reglamento y la Ley, ponen su fuerza en el tipo de migrante que quiere y en las condiciones para poder entrar en la subcategoría temporeros pero, a diferencia de la declaración del 2000, no se preocupa de las condiciones laborales de estos temporeros no residentes.

Tal y como se percibe en los documentos oficiales del país, el término repatriación está concebido como una penalidad, al igual que los términos deportación o expulsión. De hecho estos tres términos son tratados casi indistintamente. Un ejemplo de esto es el artículo 129 del Reglamento 631-11, que concibe la deportación como un procedimiento de repatriación o como dice en acápite inicial, que lo define, como un procedimiento de expatriación.

Sin embargo la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) al definir los términos claves de migración, concibe la repatriación desde una perspectiva de derecho y de defensa de la persona ante el desamparo. Lo ve como el derecho individual de un refugiado o de un prisionero de guerra de regresar al país de nacionalidad en determinadas condiciones, lo cual está previsto en varios instrumentos internacionales (Convenciones de Ginebra de 1949 y los Protocolos de 1977, Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, anexo a la Cuarta Convención de La Haya de 1907, Instrumentos de derechos humanos, así como también el derecho internacional consuetudinario). El derecho a la repatriación se confiere a la persona a título individual y no a la autoridad que la retiene. Además, la repatriación está sujeta a la obligación de la autoridad de liberar a las personas elegibles (soldados y civiles) y

a la obligación del país de origen de recibir sus propios nacionales. Repatriación es un término que también se aplica en situaciones de crisis al personal diplomático y a los funcionarios internacionales.

El otro término, igual de complicado, es el de ilegalidad.

El **hecho de emigrar es un derecho**, no una actividad ilegal. Es necesario separar la persona de la situación jurídica administrativa. Una situación administrativa irregular no confiere a ningún ser humano la condición de ilegal. El acto es lo que es ilegal no la persona. Hablar de inmigrantes ilegales no hace más que criminalizar al colectivo como si fueran

inherentemente malas personas. Este término tiene su correlato simbólico en los discursos sociales que han señalado por años a los migrantes haitianos-as como los otros, los ajenos, los delincuentes, los marginados etc. Discurso que dificulta la empatía y el conocimiento del otro cada vez más lejano.

Por ejemplo, es terrible la carga social que soporta un extranjero que viene al país en condición de no residente en la subcategoría de temporero. Si a eso le sumamos que esa persona ingresa al mercado laboral en un empleo que potencialmente puede dejarlo en categoría de ilegal y repatriado, colocamos sobre sus hombros un peligro siempre inminente. Tanto por la amenaza real, coherente con el momento, como por el miedo que refiere a condiciones históricas. De forma que más que reconocer sus derechos como migrante, aún sea en esa categoría diferenciada, queda preso del espacio que le refiere la ley, o sea bajo **el manto del empleador** el cual lo puede

repatriar en cualquier momento, pues ya pagó sus derechos. Manto este que deja al temporero pendiente de la voluntad del empleador, pues no existen controles reales que les condicionen a dar un trato de ser humano a quien ya se le ha quitado esos derechos con la estigmatización de “potencial repatriado e ilegal”.



**DEFINICIÓN OFICIAL DE REPATRIADO:** Dominicano que resulta retornado por autoridades extranjeras en uso de sus facultades soberanas. (Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración 631-11)



Extranjeros ilegales serán excluidos del territorio nacional bajo la normativa de esta Ley General de Migración 285-04



## ¿REPATRIACIÓN DE EXTRANJEROS HAITIANOS O EXPULSIÓN SIN PENALIZACIÓN?

La acción histórica de devolver extranjeros haitianos a su país de origen sin que estos lo soliciten, por medio de redadas o por el pago de un “importador de manos de obra”, más que un acto de repatriación es en definitiva una deportación no condicionada. Según el artículo 129 del Reglamento 631-11 de la Ley de Migración, la deportación es un acto administrativo por el cual el gobierno dominicano expulsa del territorio nacional a un extranjero por una violación a la Ley, bajo la premisa de que su posible regreso quedará condicionado a una autorización especial de la Dirección General de Migración (DGM). (Reglamento de Aplicación 631-11 a la Ley General de Migración, 2011, pág. 86).

El no condicionar esta deportación pudiera estar ligado a la posibilidad que le da a los “importadores de mano de obra” para contratar a los deportados sin el obstáculo de la autorización especial. En otras palabras más que pensar en la persona objeto de la repatriación, se piensa en acomodar al capital privado.

El tratamiento ambiguo con que las legislaciones nacionales tratan el término permite ver como normal una acción que va en franco deterioro de las personas extranjeras y que está penalizada por el marco jurídico internacional. Así por ejemplo, el anterior Director General de Migración, Sigfrido Pared Pérez, en enero del 2011 explicaba que se tiende a utilizar mal el término de repatriación y que se debe utilizar éste cuando se repatrian entre “5,000 o 10,000 haitianos en una semana” (Listín Diario Digital, 2011). Lo que definitivamente desvirtúa la naturaleza del término

y otorga a una simple suma la función de definir un término de tan alta complicación humana.

Como hemos comentado antes, la situación de irregularidad de inmigrantes haitianos es una constante en el país y las “repatriaciones” que levantan como bandera la etiqueta de ilegal a los potenciales repatriados es una realidad mes a mes en la Isla. Sumado a esto, el no tener procesos que permitan regularizar y/o ajustar el estatus migratorio de generaciones anteriores, va generando una situación extremadamente compleja para migrantes y sus descendientes. Pero también para el Estado que no cuenta con mecanismos de análisis oficiales de la cantidad y característica de las personas en dicha situación. A pesar de esto, de esta migración indocumentada o irregular se destacan tres aspectos interrelacionados: las modalidades de rutas de penetración, las redes del tráfico y las dimensiones del negocio que éste genera (Ministerio de Trabajo, Observatorio del Mercado Laboral Dominicano, 2011, pág. 23).

Históricamente, al igual como se justificó la expulsión de campesinos-as haitianos-as en 1937, el Estado Dominicano ha utilizado innumerables pretextos para justificar las deportaciones masivas. Las más recurrentes son: 1) soberanía y seguridad nacional, 2) control fitosanitario, 3) solución de conflictos civiles y de relación dominico-haitiana, 4) costo estatal y deficiencia en servicios públicos, 5) no aceptación de responsabilidad del problema haitiano y 6) sustitución de mano de obra dominicana.

La evolución de los datos obtenidos sobre personas repatriadas (en adelante utilizaremos el término reconocido a nivel oficial) muestra una alta relación con acontecimientos sociales, económicos y políticos de uno u otro lado de la isla. Así, las repatriaciones del año 1991- 2003 ascendieron a un total de 243,906 personas (Lozano, 2008). Esta cantidad, de acuerdo a Lozano, se asemeja con las contrataciones legales e ilegales de braceros haitianos en el período previo del 1967 a 1980, evidenciando que la permisividad de la migración irregular empieza a suplantar la contratación formal de trabajadores migrantes de nacionalidad haitiana. Por su lado, el Grupo de Apoyo a Repatriados y Refugiados (GARR Haití) para el año 2003, reportó 14,700 personas repatriadas.

A partir del 2004 podemos decir que comienza un nuevo proceso de control migratorio en la República Dominicana, dado la sustitución de la antigua ley. No obstante para ese año, el GARR reportaba 15,464 personas repatriadas (GARR, 2008) coincidiendo con el conflicto político en Haití, donde el Presidente Jean Bertrand Aristide recibía un golpe de Estado y el país se sumergía en un conflicto sociopolítico.

Para el año 2005 el GARR reportó 21,229 personas un 37% más con relación al año anterior. Este aumento tuvo sus bases en los acontecimientos de Hatillo Palma (Montecristi), el cual generó el resurgimiento del ambiente conflictivo entre República Dominicana y Haití, propiciando que las autoridades de migración activaran el operativo de repatriación. En ese mismo año, los medios de comunicación reportaron en publicaciones diversas unos 18,000 repatriados solo en los primeros cuatro meses del año (Alterpresse).

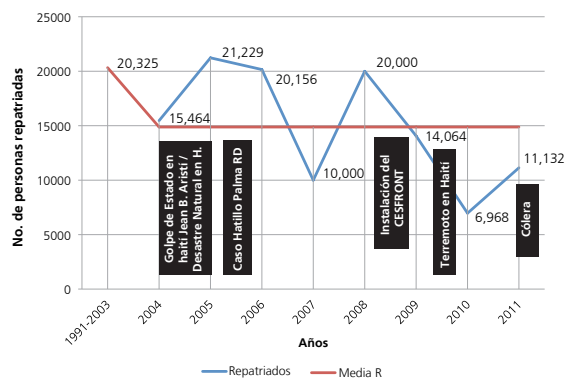
En el 2006, el Consulado de Haití en Santo Domingo reportó unos 16,115 repatriados. Ese mismo año unos 120 trabajadores agrícolas fueron repatriados inmediatamente después de conocerse en los medios de comunicación que una niña de 11 años fue asesinada por un trabajador haitiano (Agencia Pulsar, 2006).

Para el año 2007, unos 10,000 haitianos fueron repatriados (El Nuevo Diario, 2007) mientras que para el año 2008 el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza (CESFRONT) indicaba que había repatriado

unos 20,000 migrantes haitianos en dicho año (Periódico Hoy, 2008). Esto representa el 50% más y puede estar justificado por el entonces reciente establecimiento del CESFRONT y porque además se presentaron conflictos entre población haitiana y dominicana por el robo de ganado en la zona norte fronteriza. En solo tres días repatriaron en la zona de Santiago unos 208 haitianos como medida para disipar el conflicto (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Internacional, 2008).

De igual forma, podemos seguir la cronología asociando (o justificando) los procesos de repatriación de cada año a sucesos que conmueven la prensa de ambos países.

### Estimación de repatriaciones 2004-2011



Si sumamos el período del 2004 hasta el 2011 tendríamos una cantidad aproximada de repatriación acumulada de 119,013 en solo ocho años, lo cual nos arroja casi 15 mil repatriados por año. Claro está, estos datos posiblemente serían superiores si fuesen sistematizados y publicados por la DGM.

Estas estadísticas que relacionan números de repatriados y grandes sucesos de ambos países, envuelven una serie de violaciones de derechos humanos y del protocolo de repatriación, altamente preocupante. A continuación vemos algunas de las observaciones percibidas en el proceso de repatriación ejecutado en el 2011 por las autoridades, a partir de pesquisas realizadas por el Centro Bonó.



## **VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN LOS PROCESOS DE REPATRIACIONES**

Las repatriaciones masivas son pues, un reducto heredado de la Era de Trujillo, que arrastra una serie de violaciones de derechos anacrónicas, asumidas por el nuevo marco legal. Esto lo evidencia la investigación realizada por el Centro Bonó, en el año 2011, sobre políticas de control migratorio y repatriaciones masivas. En esta fue posible registrar fue posible registrar violaciones en el proceso de repatriación, escuchando, por medio a entrevistas a víctimas, de las mismas voces de las personas afectadas los sufrimientos y atrocidades infligidas en las acciones de repatriación.



Hemos de destacar que pese a las solicitudes realizadas para esta investigación, la DGM no proporcionó datos estadísticos oficiales. No obstante, en las listas enviadas por éstos a la Embajada Haitiana y que pudimos consultar, notamos lo siguiente:

1) En la mayoría de los casos, se envían las listas de repatriaciones realizadas a la Embajada. Las listas llegan un mes o dos meses después de las repatriaciones, contrario a lo que especifica el Protocolo de Entendimiento sobre Repatriaciones entre Haití y República Dominicana (PERHD), lo

cual viola el acápite f y limita con ello la función de asistencia consular.

- 2) Al momento de la investigación, la Embajada de Haití en Santo Domingo solo había recibido las listas de repatriados por el puesto de control de Elías Piña. Indicaron que las listas correspondientes al puesto de control de Dajabón podrían estar siendo enviadas a la Embajada de Haití en Santiago.
- 3) Las listas solo indican los nombres sin la clasificación por sexo y edad. Se observa además que en varias listas de días diferentes aparecen de forma repetida.
- 4) Las listas de repatriación vienen acompañadas en la mayoría de los casos con una carta de envío.
- 5) Solo los casos de repatriación por falsificación de documentos u otros actos delictivos que son transferidos desde la Procuraduría General de la República y/o el Ministerio de Relaciones Exteriores cuentan, además de la comunicación, con las fotocopias de la documentación y un párrafo detallado explicando el objetivo de la deportación.
- 6) No se tiene la seguridad de que las listas enviadas por la DGM hacia el Consulado Haitiano en República Dominicana reflejen la totalidad, más aún cuando desde el 2009 hasta este año no se contaba con las listas, según comentó el personal encargado.

Los operativos de repatriación en y hacia Elías Piña y Dajabón fueron muy similares. En ambas se observan dos formatos, a partir del lugar geográfico de la repatriación:





a)

## Redadas realizadas en las provincias de Elías Piña y Dajabón:

En Elías Piña, las redadas son realizadas por parte de los miembros del CESFRONT en el mismo pueblo. Cada dos días, en autobuses señalizados, son detenidos los inmigrantes haitianos que transitan por las calles a cualquier hora. Estos son subidos sin antes solicitarles una revisión de la portabilidad de documentos. El ingreso al autobús se hace utilizando maltratos físicos y agresiones verbales. A algunos, incluso, se les quita dinero para dejarlos en libertad.

Del mismo modo, se ejecutan allanamientos en las casas, los cuales muchas veces son realizados sin la debida presencia de un fiscal y/o una autoridad de migración. Mujeres indican que en varias ocasiones los miembros de la CESFRONT apresan a los infantes encontrados en las casas como medida para que sus madres salgan. De esta forma tienen más efectividad de detención cuando allanan sin la presencia de un fiscal. Las mismas mujeres denunciaron que en ocasiones han sido expulsadas de sus casas semidesnudas, en horas de la mañana o la noche.

Algunos comerciantes informaron que militares del CESFRONT dejan pasar mercancías traficadas en las noches (productos alimenticios) para ser vendidos a comerciantes dominicanos. Se trata de un mecanismo perverso pues estos últimos son allanados y amenazados de detención si no pagan cuotas por los productos comprados de forma irregular. De igual manera, personas entrevistadas informaron conocer a los llamados "buscones" quienes trafican con inmigrantes haitianos para que entren de forma irregular al país.

En otro orden, en la Provincia de Dajabón las redadas no son realizadas en el pueblo sino en las comunidades rurales ubicadas en las afueras. Estas también son



realizadas por miembros del CESFRONT y se presentan en las mismas condiciones que en Elías Piña. En el caso de los menores no acompañados, los miembros del CESFRONT notifican al Instituto de Bienestar Social y Búsqueda (IBESR), institución ubicada en el área de migración en Ouanaminthe. Los-as niños-as y adolescentes son tramitados desde allí hacia la congregación de las Hermanas Juanistas, las cuales los acogen y ayudan en el proceso de identificación de sus padres.

Cabe destacar que los migrantes detenidos en estas redadas en las Provincias de Elías Piña y Dajabón son directamente colocados en la puerta de entrada/salida de la frontera. No se hacen depuraciones de los casos, ni se hace un listado o relación de las personas repatriadas. De igual forma, la lógica de estas redadas masivas contravienen el carácter individual de las repatriaciones que está bien señalado en acápite e del PERHD. Este acápite manda a hacer un formulario personal que contiene la orden de repatriación.



b)

## Detenciones realizadas en los diferentes puntos del país y trasladados hacia Elías Piña y Dajabón:

De acuerdo a las entrevistas realizadas a migrantes haitianos y líderes de ONG's en Santo Domingo y Santiago, se ejecutan detenciones de migrantes en las principales estaciones de la ciudad. En Santo Domingo, por ejemplo, son frecuentes en: el Kilómetro 9 de la Autopista Duarte, Prolongación 27 de Febrero esquina Isabel Aguiar (conocido como Pintura), Avda. Duarte o el kilómetro 12 de la Carretera Sánchez. En estas estaciones los entrevistados y las observaciones coincidían en que se coloca el autobús de migración en lugares estratégicos y los agentes migratorios detienen a personas que cumplan principalmente estas características:

- Color de piel oscura
- Facciones que identifican nacionales haitianos
- Identificación del idioma o entonación del lenguaje
- Forma de pronunciar determinadas palabras

En la mayoría de los casos con la palabra "papeles", sin esperar la respuesta de la persona abordada, son subidos u obligados a subir al autobús de migración. Los-as inmigrantes detenidos-as que intentan huir del autobús son perseguidos-as. Una vez ocupados todos los asientos del autobús, y en muchas ocasiones parados, son trasladados al Centro de Detención de Haina. Allí son ubicados en recintos o "celdas" en espera de la "depuración de su caso" por parte de la DGM, quien emite un conduce de repatriación colectiva, contraviniendo, como decíamos antes, el carácter individual que intenta dar el PERHD.

Testimonios de dos haitianas detenidas en el Centro de Detención indican que:

- Si las autoridades revisan que tienen sus documentos en orden, les indican que serán dados de libertad al día siguiente
- No se les permite realizar llamadas
- En ocasiones no se les suministra alimentos
- Si contaban con artículos, son extraídos, violando el acápite d del Protocolo
- Algunas mujeres han sido víctimas de acoso sexual e insinuaciones sexuales para descartar su repatriación
- Si se cuenta con dinero, pagan entre RD\$2,000 a 2,500 pesos que deberán entregar fuera del Centro y durante el trayecto hacia el punto de control en Elías Piña.

Los autobuses que transportan migrantes detenidos en diferentes puntos del país llegan a la frontera en horas de la tarde o en horas de la noche. En Elías Piña por lo general llegan de 3:00 a 4:00 p.m., no obstante, se observan llegadas de autobuses a las 5:30 p.m. Existe presencia de menores no acompañados en los autobuses que están listos para ser repatriados. Aunque los funcionarios lo niegan, las organizaciones de derechos humanos dominicanas entrevistadas y el Instituto de Bienestar Social y de Búsqueda de Dajabón-Ouanaminthe constataron que existen casos de menores no acompañados en procesos de repatriación, a los que se les brinda acogida. Esta acción es grave, viola normas internacionales y, por demás, el PERHD en su acápite b.

Los agentes de migración fronteriza no realizan depuraciones de los casos de inmigrantes haitianos repatriados, traídos desde la DGM. Solo se limitan a sellar de recibido y quedarse con una copia de

los formularios que no son más que listados de las personas repatriadas. Supuestamente, según notifican, no guardan documentación de todos estos listados.

Las entrevistas y talleres realizados con líderes de DDHH dominicanos e inmigrantes haitianos indicaron que, pese a estar establecida en la Ley 285-04 que la repatriación solo se realice por los cuatro puntos fronterizos habilitados, se hace repatriación también por los llamados “camino verde” o pases no habilitados de dichas provincias como Tiroli (carretera internacional), el Río Masacre, Capotillo, entre otros. Esta acción es contraria, además, al PERHD en su acápite c.

Este proceso de repatriación, independientemente de si ha sido por redadas o porque vienen directamente de la DGM, tiene la dificultad de que los inmigrantes repatriados no son recibidos por autoridades de migración haitianas que puedan identificar violaciones de DDHH, revisar los casos repatriados, redistribuir los migrantes según lugar de origen, etc.

Incumpliendo el PERHD en su acápite g, dos de las autoridades dominicanas entrevistadas indicaron que las autoridades haitianas no reciben a las personas repatriadas. Por su parte, las autoridades haitianas indican que no pueden recibir a los repatriados porque la mayoría de las repatriaciones las realizan los agentes migratorios dominicanos en horas de la noche (violación al acápite a del PERHD) y por lugares no habilitados como el Río Masacre y Tiroli. Solo en el caso de deportados con carta de envío por la Procuraduría General de la República o por el Ministerio Público son entregados de autoridad a autoridad. Estos casos tienen un trato diferente por venir con antecedentes delictivos.

Un dato curioso observado es que los días lunes y viernes, los cuales son días de pase fronterizo libre por el mercado binacional, también se realizan repatriaciones, tanto en la zona fronteriza como por medio de los autobuses de la DGM. Esto permite que los migrantes repatriados que cruzan al lado de Belladere y Ouanaminthe canalicen, mediante buscones, su regreso hacia Santo Domingo o, reingresen hacia la provincia con suma facilidad. Esto puede estar indicado

que esta improcedente labor se hace con intenciones lucrativas o que las autoridades no se han detenido a reflexionar sobre una adecuada gestión migratoria.

Algo muy frecuente es que las autoridades de migración respetan a los migrantes que trabajan bajo el manto de un patrón. En tal sentido, no se prueba si esos migrantes cumplen o no con los requisitos, o sea si han sido contratados en condición de irregularidad. Tal situación implica que si el empleador quiere despedirlos sin beneficios marginales, basta con dejarlos fuera del manto, transfiriendo así hacia el migrante haitiano toda la responsabilidad del tráfico de personas.

“Mi detención fue aproximadamente de un día en el Centro de Detención de Haina, en el cual amanecimos sin ninguna comodidad más que dormir en el suelo y sentarnos hasta que amaneciera allí. Las paredes están limpias y el espacio está bien pero no nos permitieron más que una llamada desde mi celular a mi jefe, que me fue a buscar al mediodía del día siguiente. El momento de agarrarme pidiendo documentos que estaban en mi casa, en la calle Duarte, frente a Plaza Lama. Le pedí un chance para que me dejen ir, pero no me lo quiso dar, solo me permitió hacer una llamada a mi jefe, quien me fue a buscar y así pude salir porque donde nos llevaron no me dieron ni agua y duré todo el tiempo sin comer hasta que llegó mi jefe y me fue a buscar y regresé a mi casa, pero ya viajé Haití y busqué mis papeles ya estoy al día, para conseguir cualquier trabajo aquí en Santo Domingo. Entiendo que debemos andar siempre con nuestros documentos de manera legal, pero a veces se olvidan y muchos haitianos por esta razón o por no sacar sus papeles a tiempo han recibido muchos golpes y maltratos porque se niegan a montarse para ser devuelto a Haití. Entienden que aquí pudieran tener mejor condición de vida, pero no buscan soluciones para mantenerse en este país, como la documentación o su residencia, para así evitar problemas con los militares cuando lo agarren. Casi siempre es a la salida del trabajo que los agentes de migración están pendientes a nosotros”. **María**<sup>1</sup>

1 Nombre ficticio. La entrevistada no quiso dar su nombre original.



## A MODO DE CONCLUSIÓN

La salida en promedio de 15 mil haitianos-as anuales en condiciones inhumanas implica que, luego de 75 años de aquel acontecimiento repugnante, seguimos sin contar con una política migratoria coherente con los convenios internacionales de los que somos signatarios, y sobre todo de una revisión profunda de nuestro marco legal a la luz de las más elementales pautas de Derechos Humanos.

Las repatriaciones, más que ser un mecanismo de protección al migrante no residente, se han convertido en una forma de lucro para al menos tres sectores en la Isla: empresarios, que pagan la póliza y la repatriación adelantada; los cuerpos castrenses, que han generado mecanismos perversos de captura basados en el miedo del migrante y, para los buscones fronterizos, que han creado redes de protección y venta de ilusiones.

La más grave consecuencia de este contubernio es lo que sucede con relación a la matriz obrero-patrón. Mientras que la ley es exigente con el tipo de migrante que recibimos, no se encuentra en ella ningún artículo que refiera a garantizar las condiciones de vida de los-as trabajadores-as temporeros-as (no residentes) en los lugares de trabajo, dejando en manos de la voluntad del patrón que los recibe.

De igual forma, los importadores de manos de obra, con el aval que adoptan del marco legal vigente, se erigen como dueños y señores de los contingentes humanos. Así, para el migrante haitiano, que entra legalmente a ganarse la vida bajo esta modalidad, la salida del manto (por voluntad o expulsión) implicaría tildarse de ilegal y por tanto entrar en el proceso de repatriación antes descrito, con la probabilidad de recibir malos tratos. Es entonces bajo este manto donde muchos quisieran estar, en tanto garante de legalidad, aunque no les endose un estilo de vida digno.

La garantía del manto tampoco está en discusión para el Estado (lo contempla la ley 285-04), dado el pago del derecho a importar contingentes y el seguro de repatriación; en tal sentido no, se cuestiona si los obreros que contienen son irregulares o no, velando con esto la posibilidad de existencia de tráfico de irregulares.

### Centro Bonó

C/ Josefa Brea 65, Mejoramiento Social,  
Santo Domingo, República Dominicana  
Tel. 809-682-4448 Fax 809-685-0120  
[www.bono.org.do](http://www.bono.org.do)  
@CentroBono Centro Bonó



**Edición:** Juan Luis Corporán  
**Corrección:** Milossis Liriano  
**Diseño gráfico:** Elynor Cruz  
**Fotografías:** Juan Carlos González

Auspiciado por:

